



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741370400028264

Fecha: 19-04-2017

TRD: 4137.040.10.1.1188.002826

Rad. Padre: 201741370400028264

Servidora Pública  
Luz Elena Azcarate Sinisterra  
Secretaria de Educación  
Alcaldía de Santiago de Cali

ASUNTO: Comunicación para publicación del AUTO No. 001 de 2017, proferido por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Cordial Saludo:

De manera atenta me permito comunicarle el Auto No. 001 de 2017, proferido por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Cali, "Por el cual se admite reclamación en primera instancia interpuesta por el(la) servidor(a) público(a) con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA por la presunta vulneración del derecho preferencial a encargo contra la resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017, respecto a la Convocatoria Interna por Encargo No. 008 de 2016 realizada por la Secretaría de Educación Municipal"; el cual en su artículo tercero establece:

*"REMITIR a la Secretaría de Educación de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI el presente auto admisorio, quien deberá realizar publicación del mismo en su respectiva página web, con el fin de que terceros interesados puedan manifestar lo que a bien tengan sobre los hechos y las pretensiones de la reclamación dentro de los tres días siguientes a su publicación."*

Atentamente,

MANUEL ANTONIO AYA BLANOS  
Presidente Comisión de Personal  
Alcaldía de Santiago de Cali

"Por el cual se admite la reclamación en primera instancia interpuesta por el (la) servidor(a) público(a) con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA por la presunta vulneración del derecho preferencial a encargo contra la Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017, respecto a la Convocatoria Interna por Encargo No. 008 de 2016 realizada por la Secretaría de Educación Municipal"

## LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

En ejercicio de las facultades legales conferidas con el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, el decreto-ley 760 de 2005 y el decreto 1228 de 2005, y teniendo en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

#### 1. HECHOS:

- 1.1. Que mediante la Convocatoria Interna para encargo No. 008 de 2016, la Secretaría de Educación Municipal dio inicio al proceso de provisión mediante encargo de una (1) vacante definitiva del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 04, en el área de Talento Humano, en el proceso de selección y vinculación.
- 1.2. La citada convocatoria interna para encargo se divulgó en la página web de la Secretaría de Educación Municipal y en la página de Intranet de la Alcaldía de Santiago de Cali, con fecha de publicación del formato MATH02.06.02.18.P02.F01 "CONVOCATORIA INTERNA PARA ENCARGO", del día 21 de diciembre de 2016, registrando en el cuerpo de la misma lo siguiente:
  - Convocatoria: 008 año: 2016.
  - Aviso de Provisión de cargos de carrera administrativa de manera temporal en la planta de personal de la Secretaria de Educación.
  - Cargo vacante, áreas de desempeño, salario.
  - Requisitos mínimos del cargo – Manual de funciones Decreto 411.0.20.1221 de diciembre 31 de 2015, pag. 546-547; requisitos para ser encargado Ley 909 de 2004-Decreto 1227 de 2005 recopilado Decreto 1083 de 2015.
  - Observaciones.
  - Cronograma de la convocatoria.
- 1.3. Con publicación de aviso de corrección de convocatoria interna para encargo se indica que por error de digitación se escribió grado 02 en el párrafo cuarto del contenido de las observaciones siendo este grado 04 como está escrito en el campo cargo vacante el cual se divulgó en la página web de la Secretaría de Educación Municipal y en la página de Intranet de la Alcaldía de Santiago de Cali, con fecha de publicación del formato MATH02.06.02.18.P02.F01 "Convocatoria interna para encargo", del día 22 de diciembre de 2016.
- 1.4. Que con formato MATH2.06.01.18.P08.F04 se publicó en la página web de la Alcaldía de Santiago de Cali con fecha diciembre 23 de 2016 el "Estudio técnico provisión transitoria de empleos Educación-sistema general de participaciones", acta No. 002, "Cuadro resumen de valoración de candidatos" desde el A1 hasta el A26, donde se puede visualizar que solo tres (3) servidores(a) públicos(a) "Cumplen requisitos del manual" entre las que está incluida la servidora pública

“Por el cual se admitió la reclamación en primera instancia interpuesta por el (la) servidor(a) público(a) con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA por la presunta vulneración del derecho preferencial a encargo contra la Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017, respecto a la Convocatoria Interna por Encargo No. 008 de 2016 realizada por la Secretaría de Educación Municipal”

Claudia Kitra Abadía Herrera en la posición A20.  
(Subrayado fuera de texto)

- 1.5 Con formato MATH2.06.02.18.P08.F04 se publicó en la página web de la Alcaldía de Santiago de Cali con fecha diciembre 23 de 2016 el “Resultado de la convocatoria interna para Secretaria de Educación” de la convocatoria No. 008 año 2016 “Revisado el nivel inmediatamente inferior (profesionales universitarios grado 03) no se encontró servidor que cumpliera con los requisitos mínimos de la convocatoria, por lo tanto la verificación se realizó al nivel siguiente, profesional universitario código 219-02 la Secretaria de Educación municipal, informa a los servidores públicos que para suplir mediante encargo la vacante con efectos fiscales que se describe a continuación, que los resultados del estudio técnico a los (26) preseleccionados, son los siguientes:

(Subrayado fuera de texto)

PUESTO	CEDULA	NOMBRE	EDUCACION FORMAL	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	EXPERIENCIA	INCENTIVOS	RESULTADO PRUEBAS	CONSOLIDADO	PONDERADO
1	31978963	ABADIA HERRERA CLAUDIA KYTRA	0	5	35	0	0	40	
2	31948261	PELAEZ GARCIA MARTHA CECILIA	0	0	35	0	0	35	
3	31904555	ROSERO TORRES CARMEN STELLA	0	0	35	0	0	35	

Conforme el anterior resultado de estudios técnicos publicado por la Secretaria de Educación con fecha diciembre 23 de 2016 la servidora pública Claudia Kitra Abadía Herrera ocupó el primer puesto, una vez verificados los profesionales grado 03 (según nota no cumplían) y grado 02.

- 1.6 Con formato MATH2.06.01.18.P08.F04 de fecha diciembre 27 de 2016 la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Educación publicó en la página web un nuevo “Estudio técnico provisión transitoria de empleos Educación-sistema general de participaciones”, acta No. 003, “Cuadro resumen de valoración de candidatos” desde el A1 hasta el A26, en el cual aparecen solo dos funcionarias evaluadas: Calderón Muñoz Lina María (cumple) y Perea Jiménez Flor Elcira (no cumple) ocupando el primer y segundo lugar respectivamente.  
(Subrayado fuera de texto).

- 1.7 Con formato MATH2.06.02.18.P08.F04 se publicó en la página web de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Educación con fecha diciembre 28 de 2016 un nuevo resultado de la presente convocatoria “Resultado de la convocatoria interna para Secretaria de Educación” de la convocatoria No. 008 año 2016 Conforme al cronograma de la convocatoria No.08 de 2016 se dio respuesta a las peticiones y reclamaciones allegadas. Se encontró reclamación válida de servidor con derecho al encargo al soportar evidencias de cumplimiento de

"Por el cual se admite la reclamación en primera instancia interpuesta por el (la) servidor(a) público(a) con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA por la presunta vulneración del derecho preferencial a encargo contra la Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017, respecto a la Convocatoria Interna por Encargo No. 008 de 2016 realizada por la Secretaría de Educación Municipal"

requisitos mínimos que no reposaban en la historia laboral, por lo tanto el comité valoró los soportes e informa a los servidores públicos que para suplir mediante encargo la vacante con efectos fiscales que se describe a continuación, que los resultados del estudio técnico a los profesionales universitarios grado 03 que ostentan propiedad en el cargo (2) preseleccionados son los siguientes:  
(Subrayado fuera de texto)

P U E S T O	CEDULA	NOMBRE	EDU CAC ION FOR MAL	EDUCACIO N PARA EL TRABAJO Y EL DESARROL LO HUMANO	E X P E R I E N C I A	I N C E N T I V O S	RESULTA DO PRUEBA S	CONSOLI DADO	P O N D E R A D O
1	31712693	LINA MARIA CALDERON MUÑOZ	35	0	8	0	0	43	

- 1.8 Que con Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017 "Por medio del cual se efectúa un encargo en la planta de cargos administrativos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones en la Secretaría de Educación Municipal", se encarga con efectos fiscales por el termino de seis (6) meses a la servidora pública LINA MARIA CALDERON MUÑOZ identificada con cedula No. 31.712.693, titular del empleo denominado Profesional Universitario 237-03 de la Secretaría de Salud, en el empleo denominado Profesional Universitario 219-04 de la Secretaría de Educación del Municipio de Cali financiado con recursos del Sistema General de Participaciones Ley 715 de 2001 conforme a la parte considerativa.
- 1.9 Con oficio radicado ORFEO No. 201741810100003884 de febrero 15 de 2017 la servidora pública con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA realizó reclamación formal ante la Comisión de Personal del municipio de Santiago de Cali con asunto: "Reclamación laboral por vulneración de derecho preferencial a encargo contra la Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017 "Por medio del cual se efectúa un encargo en la planta de cargos administrativos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones en la Secretaría de Educación Municipal", considerando: "... teniendo en cuenta la competencia de la Comisión de Personal para atender en primera instancia las reclamaciones por vulneración de derecho preferencial a encargo, a través del presente escrito me permito presentar reclamación laboral por vulneración de mi derecho preferencial al encargo y subsidio de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por lo siguiente....  
La Secretaria de Educación Municipal convoco a concurso interno para proveer transitoriamente mediante encargo la vacante definitiva del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219-04, área de desempeño Talento Humano – Selección y Vinculación con la convocatoria interna No. 008 del año

"Por el cual se admite la reclamación en primera instancia interpuesta por el (la) servidor(a) público(a) con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA por la presunta vulneración del derecho preferencial a encargo contra la Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017, respecto a la Convocatoria Interna por Encargo No. 008 de 2016 realizada por la Secretaría de Educación Municipal"

2016.....

*"Conforme al cronograma de la convocatoria 08 de 2016, se dio respuesta a las peticiones y reclamaciones allegadas. Se encontró reclamación válida de servidor público con derecho al encargo al soportar evidencias de cumplimiento de requisitos mínimos que no reposaban en la historia laboral, por lo tanto el comité valoro los soportes e informa a los servidores públicos que para suplir mediante encargo la vacante con efectos fiscales que se describe a continuación, que los resultados del estudio técnico a los profesionales universitarios grado 03 que ostentan propiedad en el cargo (02) preseleccionados son los siguientes: "*

Ante lo anterior, queda claro y así lo expresa el comité, que la servidora pública LINA MARIA CALDERON MUÑOZ, apporto documentos de manera extemporánea; documentos QUE NO REPOSABAN EN SU HISTORIA LABORAL al momento de ser publicada la convocatoria, situación que NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 603 del 05 de septiembre del 2013, artículo primero, párrafo 1, reza:

***"Para realizar el estudio técnico de los candidatos se considerará la información que reposa en la oficina de registro y control de historiales laborales de la Dirección de Desarrollo Administrativo a la fecha que se estipule en la publicación de la convocatoria para encargo....."***

Situación que no respeta las reglas previamente establecidas por la entidad en la convocatoria interna No. 008 de 2016.

Como se puede observar en todo lo relatado en este documento el comité evaluador de la Secretaria de Educación tuvo a consideración documentos de la servidora pública LINA MARIA CALDERON MUÑOZ que no reposaban en el registro y control de historias laborales de la Dirección de Desarrollo Administrativo, incumpliendo de esta manera con lo establecido en la Resolución No. 603 del 05 de septiembre de 2013, artículo primero, párrafo 1.

Es del caso mencionar que además al recibirle la mencionada reclamación y anexo de documentos, violaron el debido proceso, por cuanto la misma Comisión Nacional establece que no procede la reclamación frente a estudios de verificación, situación que no tuvo en cuenta la Secretaria de Educación.

Por lo expuesto anteriormente solicito a ustedes lo siguiente:

1. Oficiar a la Secretaria de Educación Municipal solicitando de manera inmediata los efectos suspensivos a la Resolución No. 4143.010.21.1055 del 09 de febrero de 2017, "POR EL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN LA PLANTA DE CARGOS ADMINISTRATIVOS PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN LA SECRETARIA DE

"Por el cual se admite la reclamación en primera instancia interpuesta por el (la) servidor(a) público(a) con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA por la presunta vulneración del derecho preferencial a encargo contra la Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017, respecto a la Convocatoria Interna por Encargo No. 008 de 2016 realizada por la Secretaría de Educación Municipal"

EDUCACIÓN MUNICIPAL" a la servidora pública LINA MARIA CALDERON MUÑOZ.

2. Revisar y analizar el procedimiento efectuado por la Secretaria de Educación para la provisión del cargo de profesional universitario código 219-04, objeto de la convocatoria interna No. 008 del 2016, el cual considero vulnera mis derechos de carrera administrativa para encargo, por el incumplimiento de los procedimientos establecidos, de acuerdo las consideraciones antes descritas.
3. Ordenar a la Secretaria de Educación Municipal, revocar la Resolución No. 4143.010.21.1055 del 09 de febrero de 2017, "POR EL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN LA PLANTA DE CARGOS ADMINISTRATIVOS PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL", y se me reconozca el derecho de encargo por los hechos narrados anteriormente.

Por lo anterior, la servidora pública presenta los siguientes documentos:

1. Copia del "Formato MATH02.06.02.18.P02.F01 de la Convocatoria Interna para encargo No. 008 de 2016" publicada en diciembre 21 de 2016.
2. Copia del "Formato MATH02.06.02.18.P02.F01 de la Corrección de la Convocatoria Interna para encargo No. 008 de 2016" publicada en diciembre 22 de 2016.
3. Copia del "Formato MATH2.06.01.18.P08.F04 del Estudio técnico provisión transitoria de empleos Educación-sistema general de participaciones, acta No. 002, Cuadro resumen de valoración de candidatos desde el A1 hasta el A26" publicada en diciembre 23 de 2016.
4. Copia del "Formato MATH2.06.02.18.P08.F04 del Resultado de la convocatoria interna para Secretaria de Educación de la convocatoria No. 008 año 2016 Revisado el nivel inmediatamente inferior (profesionales universitarios grado 03) no se encontró servidor que cumpliera con los requisitos mínimos de la convocatoria, por lo tanto la verificación se realizó al nivel siguiente, profesional universitario código 219-02 la Secretaria de Educación municipal, informa a los servidores públicos que para suplir mediante encargo la vacante con efectos fiscales que se describe a continuación, que los resultados del estudio técnico a los (26) preseleccionados" publicada en diciembre 23 de 2016.
5. Copia del "Formato MATH2.06.01.18.P08.F04 del nuevo Estudio técnico provisión transitoria de empleos Educación-sistema general de participaciones", acta No. 003, "Cuadro resumen de valoración de candidatos" desde el A1 hasta el A26, en el cual aparecen solo dos funcionarias evaluadas: Calderón Muñoz Lina María (cumple) y Perea Jiménez Flor Elcira (no cumple) ocupando el primer y segundo lugar respectivamente" publicada en diciembre 27 de 2016.
6. Copia del "Formato MATH2.06.02.18.P08.F04 de un nuevo resultado "Resultado de la convocatoria interna para Secretaria de Educación" de la convocatoria No. 008 año 2016 Conforme al cronograma de la convocatoria No.08 de 2016 se dio

"Por el cual se admite la reclamación en primera instancia interpuesta por el (la) servidor(a) público(a) con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA por la presunta vulneración del derecho preferencial a encargo contra la Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017, respecto a la Convocatoria Interna por Encargo No. 008 de 2016 realizada por la Secretaría de Educación Municipal"

respuesta a las peticiones y reclamaciones allegadas. Se encontró reclamación válida de servidor con derecho al encargo al soportar evidencias de cumplimiento de requisitos mínimos que no reposaban en la historia laboral, por lo tanto el comité valoró los soportes e informa a los servidores públicos que para suplir mediante encargo la vacante con efectos fiscales que se describe a continuación, que los resultados del estudio técnico a los profesionales universitarios grado 03 que ostentan propiedad en el cargo (2) preseleccionados", el cual fue publicado en diciembre 28 de 2016.

7. Copia de la "Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017 "Por medio del cual se efectúa un encargo en la planta de cargos administrativos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones en la Secretaría de Educación Municipal", se encarga con efectos fiscales por el término de seis (6) meses a la servidora pública LINA MARIA CALDERON MUÑOZ identificada con cedula No. 31.712.693, titular del empleo denominado Profesional Universitario 237-03 de la Secretaría de Salud, en el empleo denominado Profesional Universitario 219-04 de la Secretaría de Educación del Municipio de Cali financiado con recursos del Sistema General de Participaciones Ley 715 de 2001.
8. Copia de la Resolución No. 4122.0.21.603 de septiembre 05 del 2013 "Por la cual se establecen los criterios de valoración para la provisión transitoria de empleos de carrera mediante encargo en los eventos de pluralidad de servidores públicos con derecho preferencial en la Alcaldía de Santiago de Cali".

1.10 La reclamación presentada tiene como objeto:

*"Reclamación laboral por vulneración de derecho preferencial a encargo contra la Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017 "Por medio del cual se efectúa un encargo en la planta de cargos administrativos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones en la Secretaría de Educación Municipal"*

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 44 del Acuerdo 560 de 2015 de la CNSC (publicado en el diario oficial el 8 de febrero de 2016) respecto a la **competencia** para conocer reclamaciones por los encargos establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 44. COMPETENCIA PARA CONOCER LAS RECLAMACIONES LABORALES POR DERECHOS DE CARRERA.** Conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005, los servidores con derechos de carrera podrán acudir a la reclamación laboral cuando consideren se les ha vulnerado el derecho preferencial a ser incorporados, bien porque no se les incorporó o por el desmejoramiento de las condiciones laborales por efectos de la incorporación; **por los encargos** o por desmejoramiento de las condiciones laborales, con los requisitos previstos en las mencionadas normas. **La reclamación será conocida en primera instancia por la Comisión de Personal de la respectiva entidad y en segunda instancia por la CNSC."**

Subrayado fuera de texto.

"Por el cual se admite la reclamación en primera instancia interpuesta por el (la) servidor(a) público(a) con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA por la presunta vulneración del derecho preferencial a encargo contra la Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017, respecto a la Convocatoria Interna por Encargo No. 008 de 2016 realizada por la Secretaría de Educación Municipal"

Igualmente la Circular No. 002 del 09 de febrero de 2016 emanada por la CNSC, expresa lo siguiente:

"...Ahora bien, de conformidad con las normas que reglamentan y regulan el Sistema General de Carrera, tanto la Comisiones de Personal como la Comisión Nacional del Servicio Civil tienen entre sus funciones, conocer en primera y segunda instancia respectivamente, las reclamaciones que formulen los servidores de carrera en los siguientes asuntos: i) Por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos; ii) Por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad; iii) Por desmejoramiento de sus condiciones laborales o iv) Por los encargos..."

Respecto a los requisitos de **forma**, la Circular No. 002 de 2016 emanada por la CNSC y el decreto 760 de 2005 establecen:

"**ARTÍCULO 4.** Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3. Objeto de la reclamación.
- 4.4. Razones en que se apoya.
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7. Suscripción de la reclamación.

En caso de hacerla de forma verbal, la persona que la recibe deberá elevarla a escrito y sugerir que la firme, en caso de que se niegue, se dejará constancia de ello por escrito."

Igualmente, respecto a los requisitos de **oportunidad** para presentar las reclamaciones:

El artículo 45 del Acuerdo 560 de 2015 de la CNSC, establece:

"**ARTÍCULO 45. TÉRMINO PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES LABORALES.** Salvo lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 760 de 2005 para el trámite de las reclamaciones por efectos de las incorporaciones, **las reclamaciones laborales por presunta vulneración de los derechos de carrera, se presentarán en primera instancia dentro de los diez (10) días siguientes a que se realice la publicidad del acto lesivo de las prerrogativas de carrera.**

El término para interponer, en segunda instancia, las reclamaciones laborales por presunta vulneración de los derechos de carrera, será de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la decisión proferida en primera instancia por la Comisión de Personal de la entidad."

"Por el cual se admite la reclamación en primera instancia interpuesta por el (la) servidor(a) público(a) con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA por la presunta vulneración del derecho preferencial a encargo contra la Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017, respecto a la Convocatoria Interna por Encargo No. 008 de 2016 realizada por la Secretaría de Educación Municipal"

Subrayado fuera de texto.

De la misma manera, la Circular No. 002 de 2016 emanada por la CNSC, expresa lo siguiente:

"Conforme lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo 560 de 2015, **el término para interponer las reclamaciones por derecho preferencial a encargo será de diez (10) días hábiles contados a partir que el servidor haya conocido de la existencia del acto administrativo** por el cual la Entidad proveyó el empleo mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, existiendo presuntamente para el reclamante mejor derecho."

Subrayado fuera de texto.

De la misma manera el decreto 760 de 2005 establece:

"**ARTÍCULO 5.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Cuando el órgano o entidad que reciba la petición no sea el competente, la enviará a quien lo fuere, y de ello informará al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo."

Finalmente respecto a los requisitos de procedibilidad la Circular No. 002 de 2016 emanada por la CNSC, establece:

"Para que resulte procedente la reclamación por presunta violación al derecho preferencial de encargo, la violación a tal prerrogativa debe derivarse de la existencia de un Acto Lesivo, entendido éste como el acto administrativo a través del cual la Entidad disponga proveer el empleo vacante mediante nombramiento en encargo o en provisionalidad, existiendo para el reclamante mejor derecho.

Así las cosas, ningún acto administrativo de trámite (Estudio de verificación, respuesta a peticiones de encargo, etc.) que profiera la Administración antes de la expedición de Acto Lesivo o definitivo, será susceptible de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal, o en segunda ante la CNSC."

Respecto al trámite de la reclamación la mencionada Circular, establece:

"2.1.4...*Recibida la reclamación, la Comisión de Personal deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de oportunidad, forma y procedibilidad previamente establecidos, de no cumplirlos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley 760 de 2005, deberá archivarla mediante acto administrativo que así lo ordene, frente al cual SOLO procederá el recurso de reposición que deberá interponerse y tramitarse en los términos del CPACA.*

*Habida cuenta que el Decreto Ley 760 de 2005 nada dispuso respecto al trámite de las reclamaciones, éstas deberán surtirse conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*De cumplir con los requisitos, y si del contenido de la reclamación la Comisión de Personal considera que hay terceros que puedan verse afectados, deberá comunicarles el inicio de la actuación administrativa en primera instancia, concediéndoles un término prudencial para que intervengan en la misma, si a bien lo tienen."*

"Por el cual se admite la reclamación en primera instancia interpuesta por el (la) servidor(a) público(a) con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA por la presunta vulneración del derecho preferencial a encargo contra la Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017, respecto a la Convocatoria Interna por Encargo No. 008 de 2016 realizada por la Secretaría de Educación Municipal"

### 3. CASO CONCRETO.

Respecto al caso concreto de la reclamación formal en primera instancia realizada por la servidora pública con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA con radicado No. 201741810100003884 de febrero 15 de 2017 ante la Comisión de Personal del municipio de Santiago de Cali con asunto: *"Reclamación laboral por vulneración de derecho preferencial a encargo contra la Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017 "Por medio del cual se efectúa un encargo en la planta de cargos administrativos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones en la Secretaria de Educación Municipal"*, considerando: "... 1. Oficiar a la Secretaria de Educación Municipal solicitando de manera inmediata los efectos suspensivos a la Resolución No. 4143.010.21.1055 del 09 de febrero de 2017, "Por el cual se efectúa un encargo en la planta de cargos administrativos pagados con recursos del sistema general de participaciones en la Secretaria de Educación municipal" a la servidora pública LINA MARIA CALDERON MUÑOZ. 2. Revisar y analizar el procedimiento efectuado por la Secretaria de Educación para la provisión del cargo de profesional universitario código 219-04, objeto de la convocatoria interna No. 008 del 2016, el cual considero vulnera mis derechos de carrera administrativa para encargo, por el incumplimiento de los procedimientos establecidos, de acuerdo las consideraciones antes descritas. 3. Ordenar a la Secretaria de Educación Municipal, revocar la Resolución No. 4143.010.21.1055 del 09 de febrero de 2017, "Por el cual se efectúa un encargo en la planta de cargos administrativos pagados con recursos del sistema general de participaciones en la Secretaria de Educación municipal", y se me reconozca el derecho de encargo por los hechos narrados anteriormente". La Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Cali en sesión ordinaria realizada el día 09 de Marzo de 2017 procedió a estudiar su competencia para tramitar la reclamación laboral por encargo, e igualmente realizó verificación del cumplimiento de los requisitos de oportunidad, forma y procedibilidad previamente establecidos por el marco legal vigente, observando lo siguiente:

1. **Respecto a la competencia para tramitar las reclamaciones laborales por encargo:** esta Comisión considera que si tiene competencia para conocer reclamaciones por los encargos según lo establecido en el artículo 44 del Acuerdo 560 de 2015 de la CNSC y en la Circular No. 002 del 09 de febrero de 2016 emanada por la CNSC.
2. **Respecto al cumplimiento del requisito de forma:** esta Comisión considera de manera unánime que la reclamación instaurada por la servidora pública con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA cumple con los requisitos de forma establecidos la Circular No. 002 de 2016 emanada por la CNSC y el decreto 760 de 2005.
3. **Respecto al cumplimiento del requisito de oportunidad:** esta Comisión considera de manera unánime que la reclamación instaurada por la servidora pública con

"Por el cual se admitió la reclamación en primera instancia interpuesta por el (la) servidor(a) público(a) con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA por la presunta vulneración del derecho preferencial a encargo contra la Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017, respecto a la Convocatoria Interna por Encargo No. 008 de 2016 realizada por la Secretaría de Educación Municipal"

derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA cumple con los requisitos de oportunidad establecidos por artículo 45 del Acuerdo 560 de 2015 de la CNSC, la Circular No. 002 de 2016 emanada por la CNSC y el decreto 760 de 2005, dado que la reclamación fue instaurada con radicado No. 201741810100003884 de febrero 15 de 2017, expresando que tuvo conocimiento de la existencia del acto administrativo presuntamente lesivo a través de la publicación de la Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles que establece la norma.

4. **Respecto al cumplimiento del requisito de procedibilidad:** esta Comisión considera de manera unánime que la reclamación instaurada por la servidora pública con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos la Circular No. 002 de 2016 emanada por la CNSC, dado que en los anexos de la reclamación presentada adjunta el acto administrativo de nombramiento en provisionalidad de la vacante definitiva del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 04, a la servidora pública LINA MARIA CALDERON MUÑOZ; suscrito por la Secretaría de Educación, Luz Elena Azcarate Sinisterra.

En mérito de lo expuesto, y en virtud de las competencias legales conferidas, en sesión ordinaria del 09 de marzo de 2017, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Cali, por decisión unánime,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR** reclamación en primera instancia interpuesta por la servidora pública con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA, por la presunta vulneración del derecho preferencial a encargo respecto a la Convocatoria Interna por Encargo No. 08 de 2016 realizada por la Secretaría de Educación Municipal", de conformidad con las razones *et supra*.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a la servidora pública LINA MARIA CALDERON MUÑOZ el contenido del presente auto admisorio, en la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali por el Sistema de Gestión Documental ORFEO, con el fin de que pueda manifestar lo que a bien tengan sobre los hechos y las pretensiones de la reclamación dentro de los tres días siguientes a su comunicación.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** a la Secretaría de Educación de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI el presente auto admisorio, quien deberá

"Por el cual se admite la reclamación en primera instancia interpuesta por el (la) servidor(a) público(a) con derechos de carrera administrativa CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA por la presunta vulneración del derecho preferencial a encargo contra la Resolución No. 4143.010.21.1055 de febrero 09 de 2017, respecto a la Convocatoria Interna por Encargo No. 008 de 2016 realizada por la Secretaría de Educación Municipal"

realizar publicación del mismo en su respectiva página web, con el fin de que terceros interesados puedan manifestar lo que a bien tengan sobre los hechos y las pretensiones de la reclamación dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** a la Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI el presente auto admisorio, quien deberá realizar publicación del mismo en su intranet, con el fin de que terceros interesados puedan manifestar lo que a bien tengan sobre los hechos y las pretensiones de la reclamación dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto admisorio, dentro de los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la funcionario CLAUDIA KITRA ABADIA HERRERA, en el Departamento Administrativo de Contratación Pública - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, Avenida 2N No. 10-70, Centro Administrativo Municipal CAM. Torre Alcaldía Piso 16. Santiago de Cali-Valle del Cauca.

La presente decisión fue adoptada por decisión unánime en reunión de Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Cali, el 09 de marzo de 2017.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MANUEL ANTONIO AYA LLANOS**  
Presidente Comisión de Personal  
Alcaldía de Santiago de Cali